

COMISIÓN DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

VISTO:

El Expediente N° CO-0062-01489129-5 adj. CO-0062-01486894-7, y;

CONSIDERANDO:

Los integrantes de la Comisión han analizado el presente expediente,

POR ELLO:

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA ACONSEJAN LA APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

- <u>Art. 1°.-</u> **Prohibición.** Modifíquese el artículo 1° de la ordenanza 11.462 que quedará redactado de la siguiente manera:
 - "Art. 1°: Prohíbase el uso aéreo de productos fitosanitarios de clase toxicológica I, II, III, IV y en especial la utilización y aplicación del herbicida Glifosato en todas sus variantes dentro de la Ciudad de Santa Fe, conforme la Ley Provincial Nº 11.273."
- <u>Art. 2°.-</u> Modifíquese el artículo 2° de la ordenanza 11.462 que quedará redactado de la siguiente manera:
 - "Art. 2°: Prohíbase la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica I, II y del Glifosato en todas sus variantes dentroaq de la Ciudad de Santa Fe. La misma prohibición se extiende a los productos fitosanitarios de clase toxicológica III y IV sólo para la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe como mecanismo de control de maleza.
- <u>Art. 3°.-</u> Incorpórese como artículo 4° de la ordenanza 11.462 que quedará redactado de la siguiente manera:
 - "Art. 4°: Queda prohibida la venta al por mayor y menor del compuesto glifosato en todos sus formatos y presentaciones comerciales dentro de la



Ciudad de Santa Fe. Quedan exceptuados de esta prohibición las personas físicas o jurídicas encuadradas en el artículo 17 de la ordenanza 11.551"

<u>Art. 4°.-</u> Incorpórese como artículo 5° de la ordenanza 11.462 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5°: **Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente norma será la Secretaría de Ambiente y Espacios Públicos de la Municipalidad de Santa Fe o el organismo que en el futuro la reemplace, siendo la responsable de llevar a cabo las acciones de difusión, prevención, control y sanción de la presente ordenanza como así también de la promoción de medidas alternativas para el control de malezas y plagas, en armonía con el ambiente, la salud humana y los derechos de la naturaleza."

<u>Art. 5°.-</u> Código de Faltas Municipal. Incorpórese el artículo 59 bis a la Ordenanza N° 7.882 sobre Régimen de Infracciones y Penalidades el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 59 bis: La utilización o aplicación del herbicida glifosato, en infracción a la normativa municipal vigente, será sancionada con multas cuyos montos mínimos y máximos ascenderán respectivamente al valor equivalente de quinientos (500) a treinta mil (30.000) Unidades Fijas, al momento de hacer efectivo el importe. Este importe podrá duplicarse cuando el infractor sea reincidente o cuando, a juicio de la autoridad de aplicación, concurran circunstancias agravantes. Todo sin perjuicio de la inhabilitación temporaria o definitiva de los establecimientos, empresas y profesionales responsables".

<u>Art. 6°.-</u> Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE COMISION,

Pase a Sec. Legislativa con fs.